



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 338 -2024-MDI/GDUyR/G.

Fecha Independencia **05 JUN. 2024**



VISTO: El Informe N° 1296-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG de fecha 27 de Mayo del 2024, y;

I.- CONSIDERANDO:

Que, conformidad el: Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo de 2015 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que "Lo gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su Responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que a fin de analizar la legalidad de lo solicitado es importante invocar lo dispuesto en el Artículo 208 y numerales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre la recepción de la obra y Plazos que señala:

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrar conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obrar cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obrar anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la entidad en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.}

Mediante Carta N° 18-2023-CS-H&D-EDAV-RC, la representante común del consorcio supervisor H&D Sra. EVELYN DAFNE ARRAGA VILLAJUAN, remite la culminación del plazo contractual de obra y solicita conformación del comité de recepción de la obra



denominada: **“MEJORAMIENTOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD CHONTAYOC, EN LA LOCALIDAD DE CHONTAYOC, DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.

Mediante Informe N° 08-2024-CS-H&D-CGPL-JS, el ingeniero Carlos Guillermo Polo López, Supervisor de obra informa la culminación de plazo contractual de obra y solicita conformación del comité de recepción de obra, adjuntando el certificado de conformidad técnica.

Mediante asiento N° 290 del supervisor de obra de fecha 20 de mayo del 2024, se solicita la conformación del comité de recepción de obra, mencionando que el avance de la obra según expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 01 tiene un avance ejecutado del 100%, acumulado al cierre de la obra.

Mediante asiento N° 287 del residente de obra de fecha 13 de mayo del 2024, se comunica al supervisor de obra en atención al art. 208, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, QUE LA OBRA SE HA CUNCLUIDO EJECUTANDO TODAS LAS PARTIDAS CONTRACTUALES, INCLUIDAS ALGUNAS NO PREVISTAS, PERO COORDINADAS CON LA SUPERVISION, POR ELLO SOLICITO QUE SE EFECTUE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE ANTE LA ENTIDAD SEGÚN SE INDICA.

Que de acuerdo al análisis realizado al informe N° 1296-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG de fecha 27MAY2023, sobre solicitud de Conformación del comité de recepción de la Obra denominada: **“MEJORAMIENTOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD CHONTAYOC, EN LA LOCALIDAD DE CHONTAYOC, DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, se encuentra conforme.

Siendo que por estos fundamentos, y al amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de Las facultades y Atribuciones Conferidas Por el Numeral 20 del Artículo 20° de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la Delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de Abril del 2023, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONFORMACION, del comité de recepción de la Obra denominada: **“MEJORAMIENTOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD CHONTAYOC, EN LA LOCALIDAD DE CHONTAYOC, DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, sujetándose al marco de la normativa de contrataciones del estado, con la finalidad de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura ya culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda: siendo los siguientes profesionales que conformaran el comité de Recepción de la Obra.

FUNCION/CARGO	NOMBRE DEL TITULAR
Presidente del Comité de Recepción	Ing. Pablo Ronald Sandoval Álvarez. Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro del Comité de Recepción.	Ing. Kaler Augusto Gonzales Álvarez Sub Gerente de Obras Publicas
Asesor Técnico.	Ing. Carlos Guillermo Polo López. Supervisor de Obra.





ARTICULO SEGUNDO. ESTABLECER que las funciones del comité de Recepción designado, se sujetara estrictamente al Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificaciones aplicado al presente caso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la Resolución emitida, a las partes que corresponden, con las formalidades establecidas en la ley.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR con el contenido a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, para su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Independencia, para su conocimiento general.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348

